

LA UNIVERSIDAD AL SERVICIO DEL CAPITAL Y EL DERECHO PURO

Álvaro Garzón Saladén¹

En este trabajo el lector encontrará 1) una exposición genérica de reflexiones de investigación relacionadas con la enseñanza del derecho, su conexión con el debate de la reproducción del conocimiento y la hegemonía del positivismo, 2) la forma como el positivismo se adaptó tratando el conocimiento como mercancía, 3) se expresa algunas particularidades de la enseñanza del derecho, se propone una visión crítica desde el derecho 4) la pedagogía conforma emancipadora de nuestra sociedad, 5) se plasma una reflexión nos apartamos de la formulación de una hipótesis y 6) conclusiones.

¿Es la teoría crítica el sustento de la transformación del derecho y de la pedagogía como forma de transformación social?

CUESTIONAMIENTOS DE REFLEXIÓN

Cómo se enseña el derecho, es importante interesa indagar y analizar cuál es la influencia actual del positivismo jurídico y el iusnaturalismo en la pedagogía del derecho, si la pedagogía se funda en la crítica y como se ejerce la crítica, si la pedagogía que se emplea

responde a la racionalidad del derecho, si el derecho desde la educación es un medio de control social y si por el contrario se remite asegurar una estática del derecho en favor de unos pocos, si el derecho procesal responde a la relaciones sustanciales en conflicto que se le presentan o si tales respuestas son fundadas solo en un ordenamiento jurídico que plasma el rito y las reglas técnicas como forma de garantía de los derechos sustanciales.

Ahora bien el contexto del debate que es pertinente es desde la expedición de la constitución de 1991 por su gran importancia en la temática constitucional y el origen de la Corte Constitucional, las propuestas del constitucionalismo o neo constitucionalismo, la trascendencia de los derechos fundamentales y colectivos, debo advertir que la delimitación temporal no limita la revisión del debate anterior, por cuanto el estudio de la reforma de Córdoba nos muestran que la concepción política marcan la institucionalización o no de la autonomía y el gobierno, nos indica la conexión entre el pasado y el presente y hace reflexionar que en Latinoamérica encontramos actualmente el problema de la gober-

¹ Abogado. Magister en Derecho. Doctorante en Ciencias de la Educación. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Cartagena.

nabilidad, autonomía universitaria y la forma como está establecida la calidad, la mercancia del conocimiento (La reforma de Córdoba y el gobierno de las universidades públicas en América Latina, 2011).

EL CONOCIMIENTO COMO MERCANCÍA

El debate de la universidad que debe ser de interés es la instrumentalización del conocimiento como mercancia con independencia de su carácter público o privado, el capitalismo tan estudiado, criticado y con atribución de exclusión social se reinventa y se adapta al contexto. El conocimiento se instrumentaliza para su flujo en la oferta y la demanda, las grandes empresas generan las universidades corporativas. La universidad se monta como una industria Tayloriana, el estudiante es un producto que el mercado necesita para la mejor explotación de unos pocos.

En forma coetánea a la aplicación del Taylorismo en la industria, en diferentes naciones se adaptó una metodología análoga para la organización de la educación. Al modelo de Taylor en la educación se suma un sistema evaluativo homogéneo al universo de educandos mediante los test, que originan una educación dirigida a la consecución de buenos resultados con independencia de una buena formación. La taylorización de la educación ha venido degradando la profesión docente convirtiendo al maestro en una especie de autómatas que repite y repite la misma tarea (Pareja Heredia, 2012)

En la misma arista podemos afirmar que los procesos educativos contemporáneos se mueven en la línea de los intereses económicos generándose una conexión entre educación y capital.

El aseguramiento de la instrucción, veneración a la ley, la codificación como máxima del racionalismo hacia una pretendida objetividad se ha fortalecido por la clase de pedagogía que se practica, “se educa a los miembros de la misma para que puedan llevar a cabo ciertas conductas, de las cuales depende su mantenimiento su progreso” se parte que los componentes sociales se pueden crear, dirigir o corregir con el objetivo de llevar a cabo un proyecto de sociedad (Martínez Posada, Jorge, 2012)

Nuestras universidades se encuentran ancladas en una orientación académica y teórica en un modelo universitario originado en Europa continental y con su historia en la edad media con un marcado racionalismo con una influencia extraordinaria en Latinoamérica (Montoya)

La escuela se convirtió en un lugar cerrado con discurso y praxis legitimadoras que no concuerdan con la representación social se construyó a partir de la competencia y estándares en función a las lógicas de la producción y por ende de capitalismo globalizado (Mejía, 2011)



La ideología marxista explica la existencia de una infraestructura económica y esta determina, la superestructura política e institucional, otras doctrinas reconocen que el desarrollo económico, la justicia o la distribución desproporcionada de medios de producción influyen sobre la naturaleza del régimen, el régimen que adopte en una sociedad sobreabundante o desarrollada no puede ser el mismo en una sociedad que está en vía del desarrollo, el primer ejemplo puede aplicarse para un liberalismo y el segundo a un régimen más intervencionista (Pierre Pactet, 2011).

Lo anterior para expresar que la universidad desde el derecho no cuestiona el régimen, no cuestiona las instituciones o las superestructuras y las estructuras seguimos pensando que nuestra democracia es una panacea, en la universidad es generalizado enseñar como lo advertimos desde lo teórico y hoy desde las competencias para alimentar la estructura inamovible por qué no se cuestiona, se silencia, se crea una cultura de aceptación de las instituciones y ello se trasmite por consiguiente al estudio del derecho quien soporta tal régimen en conexidad con el poder.

En suma los sustentos teóricos del positivismo jurídico y del capitalismo han sido refinados para evitar las transformaciones sociales de fondo.

Kelsen en su teoría pura su fin es mostrar como el derecho puede ser objetivo para cumplir con las características de la ciencia

desde el positivismo, por ende desarrolla la teoría del ordenamiento jurídico desde una pureza del derecho, pero tal concepción del derecho nos adentra a la legalidad alejada del valor justicia, en nombre del positivismo el nazismo generó el holocausto judío.

Nos hemos estancado en la concepción del derecho estamos aferrados a identificar el ordenamiento jurídico con el objeto de estudio del derecho, nuestros currículos se fundan en parcelas del derecho, ya el derecho no tiene humanidad, la ley es el sacro y objeto de estudio.

Nuestra universidad son una industria que producen profesionales adaptados a lo estático, la transformación y la crítica es huérfana, un país en donde existen tantos problemas sociales, por qué se sigue dando culto a la memorización y a la formación acrítica.

En este momento nuestra sociedad se caracteriza por la violencia, corrupción, diferencias económicas señalización de clases sociales y ello es una constante en nuestra historia la universidad ha contribuido desde la pedagogía a la hegemonía de una educación basada en una teoría positivista, en donde por ejemplo el abogado se le enseña esencialmente la ley sin una crítica hacia una transformación.

Se preocupa el Estado en formar abogados que sean concededores y transmisores de la forma como funciona el Estado con el fin de mantenerse el poder, se educa acríticamente



te para que las instituciones perduren aun en contra de la justicia social, ello permite mantener el sistema económico por tanto el producto de los abogados desde el positivismo jurídico cierra la posibilidad de estudiar la realidad y castra la función social.

EDUCACIÓN DEL DERECHO

Estamos instruyendo en el conocimiento de la ley en su sentido estricto el producto de la instrumentalización de la democracia para legitimar la producción de la ley, sumamos como un paradigma en construcción la jurisprudencia vinculante que ha construido la Corte desde la jurisdicción constitucional para luego irrigar la jurisprudencia vinculante en las demás jurisdicciones .

La doctrina ha dado el debate de la intromisión de un sistema de “precedente judicial” por la influencia del derecho anglosajón a verbigracia Tamayo Jaramillo , quien en su libro del precedente judicial a partir de la literalidad de la norma constitucional y un ataque a la ilegitimidad de la corte por invadir competencias legislativas , el enfoque positivista del derecho fundado en la ley y no en la realidad material. En otro extremo están los doctrinantes que asumen la jurisprudencia como una fuente del derecho tan importante como la ley, es el caso de Diego López Medina.

No obstante importante discusión es vital profundizar en la materialidad y la realidad,

por ejemplo el congreso al expedir una ley sobre la jurisdicción indígena.

La señalada ley es producto de un real estudio sistémico de los pueblos indígenas, conocemos su cosmovisión, hay un estudio macro sobre el derecho procesal de los indígenas, basta la deliberación sin conocer la realidad. En consideración a lo expresado anteriormente se habla de teoría de la legislación, tiene importancia fundamental el análisis de la realidad y la orientación valorativa (kaufmann, 1999)

El derecho se ufana de la función social y nuestro Estado se identifica como democrático, nuestro cuestionamiento seria ¿ si la enseñanza del derecho apunta a la función social y a una cultura democrática?

Se ha preocupado el Estado por formar abogados reproductores de un Estado de derecho bajo una visión de ordenamiento jurídico limitando el verdadero objeto de estudio del derecho existe un divorcio entre lo teórico y la realidad material insistimos en reiterar instituciones jurídicas y conceptos sobre la creencia de una construcción dogmática jurídica acabada, si entráramos a comparar como se produce , como se originan y desarrollan las interacciones comerciales en el mundo real tal vez encontraremos como es de diferente.

Si miramos el movimiento de independencia que parte su sustento teórico de la influen-



cia de la revolución francesa de sus líderes educados en las universidades extranjeras permitieron el cambio de poder pero no el cambio del derecho por cuanto su estructura permitió históricamente las riquezas y el poder en unos pocos , no ha cambiado mucho el panorama en nuestros años.

Ello implica reflexionar si la universidad está cumpliendo su función de construcción de conocimiento y si este conocimiento empuja un bienestar social una calidad y una aproximación de justicia, si la producción teórica logra conectarse con la praxis.

El derecho procesal construye supuestos principios que se fundan en la ritualidad en una concepción fetichista del debido proceso donde se olvida que la esencia es resolver la problemática que presentan los sujetos de derecho al aparto jurisdiccional, donde se encuentran obstáculos procedimentales que no encuadran en una tutela judicial.

Siguiendo nuestra preocupación de obstáculos, miremos este ejemplo si se presenta una demanda y su pretensión es que declare la terminación del contrato de compraventa de un bien inmueble por incumplimiento del demandado y por tanto se resuelva el contrato, el juez entra a resolver con el límite de la pretensión, si el demandante no prueba el incumplimiento del demandado el juez no estudiara si la persistencia del contrato mantiene una problemática entre los justiciables, ello en razón de la limitación al supuesto

principio de congruencia, ello es producto de la influencia explicada de una visión del derecho procesal fetichista

UTOPIA DE LA REFLEXIÓN

Ahora bien, existen condiciones para que la universidad propenda por la discusión y acción social de transformación , cuando la hegemonía de las instituciones educativas que tradicionalmente se han inspirado en la autonomía del saber académico pelagra por la diversificación institucional global que se materializa en empresas transnacionales , universidades corporativas o las instituciones por franquicia (Mùnera ruiz, 2009)

Cada día se limita la función de la universidad a mayor mercancía del conocimiento mayor competencia de mercado a espaldas de la calidad, la expansión de la universidad, en especial las privadas genera una dicotomía entre cobertura y calidad, se presenta la expansión de la educación como garantía de derecho fundamental.

Sin embargo la inclusión y exclusión como forma de política estatal devela una proliferación ya anotada de baja calidad expresa el profesor "El capital ha terminado alimentándose inmaterialmente del bien común encerrado en el conocimiento académico y científico. Por tal razón , resulta vital para su reproducción que el mayor número de sujetos sociales accedan a la educación superior mediante los mecanismos segmentados y



jerarquizados de incorporación " (Muneras Ruiz, 2012)

EMANCIPACIÓN

Es necesario desde la universidad, la escuela, el trabajo en fin desde los distintos campos ejercer una crítica sobre el conocimiento que implique una relación entre el conocimiento y la praxis que genere una visión distinta a la imperante.

La crítica debe ser presente y perenne durante todo el proceso educativo en función de ajustar las sombras que generan los cambios de paradigmas, la crítica no debe conducir a establecer los cimientos de la hegemonía, por cuanto se volvería estatua y sería un error histórico a lo que es objeto de crítica.

Es necesario el estudio de la pedagogía crítica que se desprende de la teoría crítica, este concepto está en construcción y tiene varias aristas que convergen en la emancipación contra el capitalismo y hegemonía, se mencionan crítica al positivismo e incorporación del docente como investigador. Confianza en la educación como proyecto esperanzador para los sectores sociales más pobres, preeminencia del ser humano, invocación del lenguajes como redescubrimiento individual y social, resistencia a la hegemonía desde lo pedagógico y, político y participación social (Maldonado Garcia, 2008).

La pedagogía crítica entre sus principios parte de la racionalidad crítica dialéctica consiste en una acción autónoma en la responsabilidad que el docente desarrolla en el proceso de emancipación de dogmas y paradigmas, la pedagogía crítica es propedéutica y estimula la producción del conocimiento estableciendo una conexión sólida con el contexto, teniendo presente elementos socio-históricos, económicos, culturales, geográficos y políticos en donde se interrelaciona el sujeto par propender por un análisis comparativo (Lopez Noreña, 2010).

La propuesta de la pedagogía crítica debe ser estudiada con profundidad para el asentamiento de su sustento que conduzca a una cultura crítica.

CONCLUSIONES

La historia nos muestra que el proyecto de la hegemonía a partir de un positivismo europeo en verdad se impuso, pero no logro borrar los problemas sociales causa de su sustento, su fin teórico se desvió hacia el posicionamiento del capitalismo y a una cultura silenciosa cimentada en una educación reproductora.

El capitalismo desde la sociedad del conocimiento ha convertido la educación en una mercancía regida por la oferta y la demanda, ello genera una proliferación de institucio-



nes con falsa pretensión de inclusión desde la cobertura

Las políticas de inclusión y exclusión se fundan en la diferencia y no es una respuesta a la educación como derecho fundamental.

Se debe construir una cultura crítica, fundamentar y teorizar en conexión a la realidad desde una pedagogía crítica, se trata de apostar a una pedagogía antagónica a la reproductora, la razón la línea del tiempo en la reproducción no nos ha dejado grandes avances. Siendo el derecho dinámico, cambiante se debe reflexionar sobre la racionalidad del derecho desde una postura crítica en conexión a su pedagogía desde la misma óptica.

El camino es largo en la construcción pero hay que seguir con los puntos escritos en el papel para aportar a la línea y las paralelas y verticales que llenen el plano de una pedagogía y derecho diferente que se apropien de los espacios políticos y de gobernabilidad. La crítica desde la dialéctica debe considerar los aportes del positivismo, iusnaturalismo y apostar por una posición híbrida las tendencias extremas o purificadoras se ahogan en su círculo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Kaufmann, Arthur. 1999. *Filosofía del Derecho*. [trad.] Luis Villar Borad. Bogotá : Universidad Externado, 1999. pág. 50.
2. La reforma de Córdoba y el gobierno de las universidades públicas en América Latina. Múnera Ruiz, Leopoldo. 2011. *ciencia política* N12, págs. 6-40.
3. Lopez Noreña, German. 2010. *Universidad del Pacífico*. [En línea] 16 de Noviembre de 2010. [Citado el: 30 de enero de 2013.] <http://www.upacifico.edu.py/librosdigitales/989.pdf>.
4. Maldonado Garcia, Miguel. 2008. *Pedagogías críticas Europa, América Latina y Norteamérica*. Bogotá : Magisterio, 2008.
5. Martínez Posada, Jorge. 2012. *La crítica como Política de la verdad y su función en las prácticas pedagógicas*. [aut. libro] Gamboa Suarez Audin, Urbina Cardenas Jesus Barragan Giraldo Diego. *Práctica Pedagógica*. Bogotá : Ecoe, 2012, págs. 267-280.
6. Mejía, Raul. 2011. *Educaciones y Pedagogías Críticas desde el Sur*. Bogotá : Magisterio, 2011.
7. Montoya, Junne. *ilsa.org.co*. [En línea] [Citado el: 2 de febrero de 2013.] <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotdr038/od38-juny.pdf>.
8. Múnera Ruiz, Leopoldo. 2009. *La universidad en el siglo XXI*. [aut. libro] Alvaro Zerda Sarmiento. *La educación superior, tendencias, debates y retos para el siglo XXI, sostenibilidad y financiación*. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia , 2009, págs. 49-69.
9. Múnera Ruiz, Leopoldo. 2012. *FENAPRO*. [En línea] septiembre de 2012. [Citado el: 20 de enero de 2013.] <http://www.fenalprou.org.co/documentos/cuestionesocial.pdf>.
10. Pareja Heredia, Diego. 2012. *Taylorismo y Educación Matemática*. *Matemática y Filosofía en el aula*. [En línea] abril de 2012. [Citado el: 20 de enero de 2013.] <http://www.matematicasyfilosofiaenelaula.info/articulos/TaylorismoyEduMat.pdf>.
11. Pierre Pactet, Ferdinand Melin, Soucramaien. 2011. *Derecho constitucional*, traducción de Duque Ayala Corina. Bogotá : Legis-universidad Santo Tomás, 2011.